



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 - SANTA LUCÍA



A LA SRA. ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA

- A LA CONCEJAL DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS
- AL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

D. Juan Manuel Pérez Mendoza, titular del D.N.I. núm. 43.281.769-R, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical de CO.BAS CANARIAS, en calidad de Delegado Sindical y en calidad de Delegado de Personal, en este Ayuntamiento, con domicilio a efectos de notificaciones en las oficinas municipales, por medio del presente,

EXPONE

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

(...)

7. Mantener la clasificación profesional del personal laboral por grupos, no por categoría profesional; de manera que los Grupos Profesionales, que en otras Administraciones se dividen en 5 (I, II, III, IV y V), en este Ayuntamiento se mantendrá de idéntica manera que para el personal funcionario, es decir:

- **Grupo A, Subgrupo A1.** - Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulados Superiores de Servicios Generales y Especiales, Titulado Superior Sanitario y Asistencial.

- **Grupo A, Subgrupo A2.** - Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, se incluyen además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Medios de Administración, Titulados Medios de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficios, Titulado Medio de Servicios Generales, Titulado Medio Sanitario y Asistencial, Titulado Medio Docente y Cultural.

- **Grupo B.-** Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Queda pendiente de su desarrollo legal.
- **Grupo C, Subgrupo C1.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, *pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.* Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, *se responsabilizan de ordenar y supervisar el trabajo de un conjunto de colaboradores y/o trabajadores, con funciones de mando.*

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente, estos últimos serán encuadrados en este apartado hasta tanto se desarrolle legal o reglamentariamente su inclusión en el Grupo B, en idénticos términos que para el personal funcionario.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Técnicos Superiores de Administración, Técnico Superior de Actividades, Técnico superior de Mantenimiento y Oficios, Técnico Superior de Servicios Generales, Técnico Superior Sanitario y Asistencial, Técnico Superior de Animación Socio Cultural, y Técnicos Superiores de Laboratorio.

- **Grupo C, Subgrupo C2 .-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de *ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución*, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, *pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.* Su ejecución puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los auxiliares de Administración, Oficiales de Mantenimiento y Oficios, Oficiales de Servicios Generales, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, Auxiliares Geriátricos, Técnicos en Atención Socio Sanitaria o certificado de profesionalidad que permitan el desempeño de tales profesiones.

- **Agrupaciones Profesionales que no exijan estar en posesión de titulación alguna.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Así mismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria o certificado de profesionalidad.

Clasificación profesional: Ayudantes y Auxiliares de Oficios diversos. Operarios en general, de limpieza, de Jardinería, especializados, Vigilantes-Celadores.”

8. De acuerdo con esta clasificación, y teniendo en cuenta que, como consecuencia de las necesidades de los servicios en cada momento consideradas, se han ido produciendo cambios en algunos puestos adscritos al Almacén Municipal, (...).”

SEGUNDO.- Que según consta en publicación en formato libro editado por la Sección Sindical de la FSC-CCOO en el Ayuntamiento de Santa Lucía, (edición mayo del 2015), consta lo siguiente:



Este libro contiene los siguientes documentos relativos a los derechos de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Lucía:

ACUERDO-CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Páginas: desde la 11 a la 60

REGlamento DE PROMOCIONIDAD DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Páginas: desde la 61 a la 64

REGlamento REGULADOR DEL SISTEMA DE PROMOCION CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Páginas: desde la 65 a la 69

REGlamento DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ACCESO Y PARTICIPACION EN LOS CURSOS DE FORMACION CONTINUA, APROBADOS POR LA COMISION DE FORMACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Páginas: desde la 80 a la 98

PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE SITUACIONES DE MOBBING DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA

Páginas: desde la 99 a la 103

MODULO DE DENUNCIA POR ACCESO LABORAL (MOBBING)

Página: 104

Edita la Sección Sindical de la FSC-CCOO en el Ayuntamiento de Santa Lucía
Tf. 928727299 - E-mail: co.bas.santalucia@gmail.com
Edición mayo del 2015



Página 2 de 100

La creación y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación. Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo, se elaborarán las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puesto de trabajo incluirá para cada uno de ellos, su denominación y características esenciales, las retenciones complementarias que se correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos.

Las modificaciones que se hagan de la relación de puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno, se publicarán una vez al año, o bien entrarán en vigor provisionalmente desde la fecha de la aprobación y hasta que transcurra el periodo de reclamaciones, fecha en que entrarán en vigor con carácter definitivo.

B) CLASIFICACION PROFESIONAL

• **Grupo A, Subgrupo A1.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.
Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.
Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulados Superiores de Servicios Generales y Especiales, Titulado Superior Sanitario y Asistencial.

• **Grupo A, Subgrupo A2.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico, integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de organizar el trabajo de un conjunto de colaboradores, se incluyen además la realización de tareas conexas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.
Formación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente.
Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Medios de Administración, Titulados Medios de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulado Medio de Servicios Generales, Titulado Medio Sanitario y Asistencial, Titulado Medio de Cultura.

• **Grupo B.-** Para el acceso a los puestos o escalas del Grupo B se requiere estar en posesión del Título de Técnico Superior. Cuello blanco de su desarrollo legal.

• **Grupo C, Subgrupo C1.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinar o supervisan la ejecución de tareas homogéneas o funciones especializadas que requieren una amplia experiencia y un alto grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exige habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, con experiencia, bajo supervisión, la responsabilidad de su gestión, pueden ser ayudados por uno u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Habitualmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otro u otros personal, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo,

se responsabilizan de ordenar y supervisar el trabajo de un conjunto de colaboradores y/o colaboradores, con funciones de jefe/a.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista en cualquiera de sus modalidades, así como aquellos que accedan a este apartado hasta tanto se desarrolle legal y reglamentariamente su inclusión en el Grupo B en idénticos términos que para el personal funcionario.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Técnicos Superiores de Administración, Técnicos Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Técnico Superior de Servicios Generales, Técnico Superior Sanitario y Asistencial, Técnico Superior de Animación Socio Cultural y Técnico Superior de Laboratorio.

• **Grupo C, Subgrupo C2.-** Se incluye en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exige habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, con experiencia, bajo supervisión, la responsabilidad de su gestión, pueden ser ayudados por uno u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. La ejecución puede consistir en el manejo directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Graduado en Estudios Secundarios, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico Medio o Técnico Auxiliar, o equivalente.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Auxiliares de Administración, Oficiales de Mantenimiento y Oficinas, Oficiales de Servicios Generales, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, Auxiliares Generales Técnicos en Mercadería Socio Sanitaria y Oficiales de probas cualitativas y permitán el desempeño de las profesiones.

• **Actividades Profesionales** que no están en este grupo de personas de cualificación alguna de ingreso en este grupo a aquellos trabajadores que hacen o hacen tareas consistentes en proporcionar servicios o prestar su actividad de trabajo propios y comunes con un grado de supervisión que normalmente exige conocimientos profesionales de carácter general. Asimismo, podrá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples o sencillas o instrucciones concretas, directamente ejecutivas, que no alto grado de complejidad y que requieren un nivel inferior de especialización y atención, y que no requieren formación específica.
Formación: Nivel de formación secundaria o Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o equivalente en los años sucesivos y/o las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria o equivalente de profesiones.
Clasificación profesional: Ayudantes y Auxiliares de Oficinas y Mercadería, Oficiales en general de limpieza, de conservación, asistenciales, Vigilancia-Cuadernos.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL.

Empleación de los empleados públicos.

El Ayuntamiento de Santa Lucía, promoverá a su personal en el ejercicio de sus funciones y dignidad de la función pública, así como aquellas otras normas que se requieran.

Deberes de los empleados públicos.

- 1.- Los empleados públicos tienen los siguientes deberes de carácter individual:
 - a) Al reconocimiento de los deberes establecidos en los párrafos anteriores y al presente.
 - b) A la franqueza en la ejecución de la función de cargo.
 - c) Al desempeño efectivo de un puesto de trabajo acorde con el nivel del cuerpo o escala al que pertenecen.

“V ACUERDO/CONVENIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA”

(...)

“ARTÍCULO 30: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

(...)

B) CLASIFICACION PROFESIONAL

Grupo A, Subgrupo A1.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulados Superiores de Servicios Generales y Especiales, Titulado Superior Sanitario y Asistencial.



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

Grupo A, Subgrupo A2.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, se incluyen además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Medios de Administración, Titulados Medios de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulado Medio de Servicios Generales, Titulado Medio Sanitario y Asistencial, Titulado Medio Docente y Cultural.

Grupo B.- Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Queda pendiente de su desarrollo legal.

Grupo C, Subgrupo C1.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, **pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores**. Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, **se responsabilizan de ordenar y supervisar el trabajo de un conjunto de colaboradores y/o trabajadores, con funciones de mando**.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente, estos últimos serán encuadrados en este apartado hasta tanto se desarrolle legal o reglamentariamente su inclusión en el Grupo B, en idénticos términos que para el personal funcionario.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los Técnicos Superiores de Administración, Técnico Superior de Actividades, Técnico superior de Mantenimiento y Oficinas, Técnico Superior de Servicios Generales, Técnico Superior Sanitario y Asistencial, Técnico Superior de Animación Socio Cultural, y Técnicos Superiores de Laboratorio.

Grupo C, Subgrupo C2.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores. Su ejecución puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los auxiliares de Administración, Oficiales de Mantenimiento y Oficinas, Oficiales de Servicios Generales, Auxiliares de

Ayuda a Domicilio, Auxiliares Geriátricos, Técnicos en Atención Socio Sanitaria o certificado de profesionalidad que permitan el desempeño de tales profesiones.

Agrupaciones Profesionales que no exijan estar en posesión de titulación alguna.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Así mismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.

Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria o certificado de profesionalidad.

Clasificación profesional: Ayudantes y Auxiliares de Oficios diversos. Operarios en general, de limpieza, de Jardinería, especializados, Vigilantes-Celadores."

TERCERO.- Que el día 30 de enero de 2017, desde el correo electrónico corporativo del Servicio de Recursos Humanos y Organización se envió a esta Sección Sindical, comunicado adjuntando "(...) los textos refundidos del Acuerdo y del Convenio Regulador de las Condiciones de trabajo de l@s funcionari@s y del personal laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía respectivamente, con todas las modificaciones efectuadas desde el año 2012 hasta junio de 2016".

Adjunto a ese correo electrónico se enviaron dos ficheros de los cuales se extrae lo siguiente:

a)

"V ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

(...)

ARTÍCULO 30: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

(...)

B) CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Modificado por acuerdo plenario de fecha de dieciséis de Diciembre de dos mil trece

- **Grupo A, Subgrupo A1.**- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad.



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes.

***Clasificación profesional:** En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulados Superiores de Servicios Generales y Especiales, Titulado Superior Sanitario y Asistencial.*

- **Grupo A, Subgrupo A2.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico; integran, coordinan y supervisan la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, se incluyen además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente.

***Clasificación profesional:** En este Grupo se encuadran con carácter general los Titulados Medios de Administración, Titulados Medios de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Oficinas, Titulado Medio de Servicios Generales, Titulado Medio Sanitario y Asistencial, Titulado Medio Docente y Cultural.*

- **Grupo B.-** Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior. Queda pendiente de su desarrollo legal.
- **Grupo C, Subgrupo C1.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con alto grado de especialización y que integran, coordinan o supervisan la ejecución de varias tareas homogéneas o funciones especializadas que requerirán una amplia experiencia y un fuerte grado de responsabilidad en función de la complejidad del organismo y aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, **pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.** Normalmente actuarán bajo instrucciones y supervisión general de otra u otras personas, estableciendo o desarrollando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, **se responsabilizan de ordenar y supervisar el trabajo de un conjunto de colaboradores y/o trabajadores, con funciones de mando.**

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente, estos últimos serán encuadrados en este apartado hasta tanto se desarrolle legal o reglamentariamente su inclusión en el Grupo B, en idénticos términos que para el personal funcionario.

***Clasificación profesional:** En este Grupo se encuadran con carácter general los Técnicos Superiores de Administración, Técnico Superior de Actividades, Técnico superior de Mantenimiento y Oficinas, Técnico Superior de Servicios Generales, Técnico Superior Sanitario y Asistencial, Técnico Superior de Animación Socio Cultural, y Técnicos Superiores de Laboratorio.*

- **Grupo C, Subgrupo C2.-** Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exija habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas, **pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores de grupos profesionales inferiores.** Su ejecución puede conllevar el mando directo de un conjunto de trabajadores y la supervisión de su trabajo.

Formación: Título de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o Formación Profesional de Técnico o Técnico Auxiliar, o equivalentes.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuadran con carácter general los auxiliares de Administración, Oficiales de Mantenimiento y Oficinas, Oficiales de Servicios Generales, Auxiliares de Ayuda a Domicilio, Auxiliares Geriátricos, Técnicos en Atención Socio Sanitaria o certificado de profesionalidad que permitan el desempeño de tales profesiones.

- *Agrupaciones Profesionales que no exijan estar en posesión de titulación alguna. - Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental. Así mismo, incluirá a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia y que requieren normalmente esfuerzo físico y atención, y que no necesitan de formación específica.*

Formación: Nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria o certificado de profesionalidad.

Clasificación profesional: Ayudantes y Auxiliares de Oficios diversos. Operarios en general, de limpieza, de Jardinería, especializados, Vigilantes-Celadores."

b)

"CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

(...)

ARTÍCULO 30: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

(...)

B) CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, el puesto de trabajo y funciones que efectivamente desempeñen:

- *Grupo A, Subgrupo A1: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 22 y el 30.*
- *Grupo B, Subgrupo A2: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 18 y 26.*



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

- *Grupo C, Subgrupo C1: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Los niveles de complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 14 y 22.*
- *Grupo D, Subgrupo C2: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 12 y 18.*
- *Grupo E (Agrupaciones Profesionales que no precisan titulación): Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden son entre el 10 y 14.*

En cada Grupo se adscribirán las categorías profesionales correspondientes al mismo y dentro de éstas, al personal asignado.

La categoría profesional define la prestación laboral, las funciones a desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las retribuciones mínimas a percibir, tanto básicas como complementarias.

(...)"

CUARTO.- El texto refundido del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del personal funcionario, así como el Convenio Colectivo del personal laboral fueron publicados en la intranet municipal:

The screenshot shows the intranet of the Ayuntamiento de Santa Lucía. The main header features the text 'Ayuntamiento de Santa Lucía INTRANET' and a navigation menu with items like 'Inicio', 'Control de acceso', 'Estado de matrículas', 'Áreas', 'Servicios', and 'Portal de transparencia'. The main content area displays a news item titled 'ACUERDO REGULADOR CONDICIONES DE TRABAJO PERSONAL FUNCIONARIO' with a sub-header 'ACUERDO REGULADOR PLAZAS 2017'. Below this, there is a calendar for the month of April 2017. To the right of the calendar, there is a section titled 'CONVENIO COLECTIVO 2017' with a sub-header 'CONVENIO COLECTIVO 2017'. The footer of the page includes the text 'Ayuntamiento de Santa Lucía' and 'Web Municipal'.

DEFENDAMOS LO PÚBLICO
Patrimonio Colectivo



OFICINAS MUNICIPALES
Ave. de las Trépanas, 151 Tl. No. (528) 72 72 00 Fax (528) 72 72 85
31111 Santa Lucía - Ciego Caimán V.P.F. 93000004 - 31111 Santa Lucía

Cuando se pretenda llevar a cabo cambios organizativos, así como cualquier acción que haya de ser adoptada, que afecte al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Acuerdo, se elevará consulta a la Mesa General de Negociación establecida en el mismo.

Igualmente se elevará consulta a la Mesa General en lo relativo al traslado total o parcial de instalaciones y el caso en la prestación de servicios cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

ARTÍCULO 30: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL: GRUPOS PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La clasificación comprende, además de los elementos que deben reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo, la descripción y funciones del puesto, forma de provisión, cuantos profesionales para su provisión si los hubiera y cualquier otra característica relevante para su desempeño.

La relación y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación con la Mesa General de Negociación. Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo se elaborarán los listados de relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puesto de trabajo incluirán para cada uno de ellos, su denominación y características esenciales, las remuneraciones complementarias que les correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

Las creaciones, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizarán a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos.

Las modificaciones que se hagan de la relación de puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno, se publicarán una vez al año, si bien estarán en vigor provisionalmente desde la fecha de la publicación y hasta que transcurra el periodo de reclamaciones, fecha en que entrará en vigor con carácter definitivo.

B) CLASIFICACION PROFESIONAL

Modificado por acuerdo plenario de fecha de diez de Diciembre de dos mil tres

Grupo A Subgrupo A1 Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que en el desempeño de su trabajo requieren un alto grado de conocimientos profesionales que ejercen sobre uno o varios sectores de la actividad, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de actividad, autonomía y responsabilidad.

Formación: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
Clasificación profesional: En este Grupo se encuentran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Obras, Titular Superior de Servicios Generales y Especialista, Titulado Superior Sanitario y Asistencial.

Grupo A Subgrupo A2 Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo funciones consistentes en la realización de actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico, integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores, se incluye en además la realización de tareas complejas pero homogéneas, así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, o equivalente



OFICINAS MUNICIPALES
Ave. de las Trépanas, 151 Tl. No. (528) 72 72 00 Fax (528) 72 72 85
31111 Santa Lucía - Ciego Caimán V.P.F. 93000004 - 31111 Santa Lucía

Clasificación profesional: En este Grupo se encuentran con carácter general los Titulados Superiores de Administración, Titulados Superiores de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Obras, Titular Superior de Servicios Generales, Titulado Medio Superior y Asistencial, Titulado Técnico y Cultural.

Grupo B Para el acceso a los puestos y escala del Grupo B se exigirá entre otros requisitos el título de Técnico Superior. Queda pendiente de su desarrollo legal.

Grupo C Subgrupo C1 Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con un grado de especialización y que requieren condiciones o requisitos de acceso de nivel universitario o funciones especializadas que requieren un amplio conocimiento y un alto grado de responsabilidad en función de la complejidad de las tareas y aquellas actividades que requieren un grado de especialización comparable, la responsabilidad y la responsabilidad de los mismos, pudiendo ser graduados por uno o varios trabajadores de grupos profesionales inferiores. Necesitan y actúan bajo supervisión y supervisión directa, de uno o varios puestos, realizando o controlando programas o aplicaciones técnicas. Asimismo, se responsabilizan de ordenar y supervisar el trabajo de un conjunto de colaboradores y/o trabajadores, con funciones de acceso.

Formación: Título de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Tercer Grado Superior y Técnico Especialista o equivalente de una especialidad cualquiera de las especialidades listadas en el Anexo I de este Acuerdo, o el título de Técnico Superior de un sector de la actividad que prevea el presente Acuerdo.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuentran con carácter general los Titulados de Administración, Técnico Superior de Actividades Técnicas de Mantenimiento y Obras, Técnico Superior de Servicios Generales, Técnico Superior Sanitario y Asistencial, Técnico Superior de Asistencia Técnica Cultural, y Técnico Superior de Literatura.

Grupo C Subgrupo C2 Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución profesional que requieren conocimientos de primer grado de los trabajadores comprendidos de un elemento profesional. Los requisitos de acceso de los mismos, pudiendo ser graduados por uno o varios trabajadores de grupos profesionales inferiores. Se exigen un título superior al menos de primer grado de los trabajadores y la responsabilidad de los mismos.

Formación: Título de Grado en Educación, Licenciado en Educación General Básica o Formación Profesional de Tercer Grado Superior de un sector de la actividad.

Clasificación profesional: En este Grupo se encuentran con carácter general los titulados de Administración, Oficial de Mantenimiento y Cultura, Oficial de Servicios Generales, Auxiliar de Ayuda y Docencia, Asistente Universitario, Técnico de Atención Social Sanitaria y certificado de profesionalidad que permitan el desempeño de tales profesiones.

Agrupaciones Profesionales que se exigen entre otros requisitos de titulación alguna. Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas consistentes en operaciones técnicas que requieren un grado de título superior o equivalente, con un grado de especialización que normalmente exige conocimientos profesionales de carácter técnico. Así mismo, actúan a aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas que se realizan de forma autónoma, o con grado de autonomía suficiente para completar funciones y actividades técnicas, culturales o estadísticas, con un alto grado de independencia y que requieren un título superior al menos de primer grado de los trabajadores y la responsabilidad de los mismos.

Formación: Título de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Profesionalidad o equivalente de los años cursados y de las relaciones establecidas en la Clasificación Profesional Unificada y certificado de profesionalidad.



OFICINAS MUNICIPALES
Ave. de las Trépanas, 151 Tl. No. (528) 72 72 00 Fax (528) 72 72 85
31111 Santa Lucía - Ciego Caimán V.P.F. 93000004 - 31111 Santa Lucía

modificación de las condiciones laborales de los mismos, se someterá a la aprobación de cada uno de los sindicatos, previa concertación de los interesados.

Cuando se pretenda llevar a cabo cambios organizativos, así como cualquier acción que haya de ser adoptada, que afecte al personal en la aplicación o modificación de alguna de las condiciones de trabajo previstas en el presente Acuerdo, se elevará consulta a la Mesa General de Negociación establecida en el mismo.

Igualmente se elevará consulta a la Mesa General en lo relativo al traslado total o parcial de instalaciones y el caso en la prestación de servicios cuando afecten a personal incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

ANEXO III: RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PROFESIONALES, CATEGORÍAS Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

A) RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La clasificación comprende, además de los elementos que deben reflejarse en la Relación de Puestos de Trabajo, la descripción y funciones del puesto, forma de provisión, cuántos profesionales para su provisión si los hubiera y cualquier otra característica relevante para su desempeño.

La relación y clasificación de los puestos de trabajo será objeto de negociación con la Mesa General de Negociación. Una vez valorados y clasificados los puestos de trabajo se elaborarán los listados de relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo incluirán para cada uno de ellos, su denominación y características esenciales, las remuneraciones complementarias que les correspondan, los requisitos exigidos para su desempeño y los méritos preferentes.

Las creaciones, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizarán a través de las relaciones de puestos de trabajo.

Las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones serán objeto de negociación previa con los sindicatos.

Las modificaciones que se hagan de la relación de puestos de trabajo, previa aprobación por el Pleno, se publicarán una vez al año, si bien estarán en vigor provisionalmente desde la fecha de la publicación y hasta que transcurra el periodo de reclamaciones, fecha en que entrará en vigor con carácter definitivo.

B) CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación profesional tiene por objeto la determinación y codificación de los diferentes grupos y categorías profesionales que quedan comprendidos en los listados de puestos de trabajo, así como la relación de puestos de trabajo y funciones que se incluyen en los mismos.

- Grupo A Subgrupo A1: Forman este grupo y se integrarán en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 22 y el 30.
- Grupo B Subgrupo A2: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer grado o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 18 y 28.
- Grupo C Subgrupo C1: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente. Los niveles de complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 14 y 22.
- Grupo D Subgrupo C2: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente. Los niveles de Complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 12 y 18.
- Grupo E (Agrupaciones Profesionales) que los niveles de complemento de Destino que le corresponden oscilan entre el 10 y 14.

En cada Grupo se atribuirán las categorías profesionales correspondientes al mismo y dentro de estas, al personal asignado.

La categoría profesional define la prestación laboral las funciones a desempeñar y determina la carrera y promoción profesional, así como las remuneraciones mínimas a percibir, tanto básicas como complementarias.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31: DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL

Protección de los empleados públicos:

El Ayuntamiento de Santa Lucía, protegerá a su personal en el ejercicio de sus funciones y dignidad de la función pública, así como aquellos otros normas que se establezcan.

Derechos de los empleados públicos:

Los empleados públicos tienen los siguientes derechos de carácter individual:

- Al reconocimiento de los derechos consagrados en los Convenios anteriores y al presente.
- A la estabilidad en la condición de funcionario de carrera.
- Al desempeño efectivo de un puesto de trabajo acorde con el nivel del cuerpo o escala al que pertenecan.



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

QUINTO.- Que según consta en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil trece:

“2.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

(...)

7. Mantener la clasificación profesional del personal laboral por grupos, no por categoría profesional; de manera que los Grupos Profesionales, que en otras Administraciones se dividen en 5 (I, II, III, IV y V), en este Ayuntamiento se mantendrá de idéntica manera que para el personal funcionario, es decir:

(...)

8. De acuerdo con esta clasificación, y teniendo en cuenta que, como consecuencia de las necesidades de los servicios en cada momento consideradas, se han ido produciendo cambios en algunos puestos adscritos al Almacén Municipal, (...).”

Esta Sección Sindical no entiende como es que en el punto 7 se expone que “se mantendrá de idéntica manera que para el personal funcionario” y según consta en el expositivo tercero de este documento, el artículo 30.b) del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario resulta modificado y el artículo 30.b) del Convenio Regulator del Personal Laboral se mantiene inalterable.

SEXTO.- Que esta Sección Sindical **NO COMPRENDE** como se puede modificar un artículo del Acuerdo Regulator de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario **mediante una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.**

SÉPTIMO.- La legislación vigente en relación con las funciones del personal funcionario establece los siguientes:

I

Decreto 315/1964, por la que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado

(...)

TÍTULO III **Funcionarios de carrera**

CAPÍTULO I
Régimen general

Sección 1.ª Cuerpos

Artículo 23.

1. *Corresponde a los funcionarios de los Cuerpos Generales el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, (...)*
2. *Los Cuerpos generales de Administración civil son los siguientes: Técnico, Administrativo, Auxiliar y Subalterno.*
3. *Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración Civil realizarán las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. (...)*
4. *Los funcionarios del Cuerpo Administrativo desempeñarán las tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración no asignadas al Cuerpo Técnico. (...)*
5. *Los funcionarios del Cuerpo Auxiliar se dedicarán a trabajos de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otros similares.*
(...)"

II

B.- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local

"(...)

CAPÍTULO IV
De los demás funcionarios de carrera

Artículo 167.

2. *La escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:*
 - a. *Técnica.*
 - b. *De gestión.*
 - c. *Administrativa.*
 - d. *Auxiliar.*
 - e. *Subalterna.*

(...)

Artículo 169.

1. *Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General.*



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

(...)

- a. *Pertenecerán a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior.*
- b. *Pertenecerán a la Subescala de gestión de Administración General los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior.*
- c. *Pertenecerán a la Subescala Administrativa de Administración General, los funcionarios que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración.*
- d. *Pertenecerán a la Subescala Auxiliar de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares.*

(...)"

III

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

"(...)

Artículo 59. Funciones de las Escalas y Subescalas del personal funcionario de las corporaciones locales.

Sin perjuicio de las tareas específicas que las relaciones de puestos de trabajo asignen a cada puesto en particular corresponde a los integrados en cada subescala las siguientes funciones:

1. *En la Escala de Administración General:*
 - a. *A la Subescala Técnica, las de nivel superior no reservadas a la Subescala Técnica de Administración Especial.*
 - b. *A la Subescala de Gestión, la colaboración con los titulares de puestos de trabajo de la Subescala Técnica.*
 - c. *A la Subescala Administrativa, el desempeño de tareas de tramitación de procedimientos.*
 - d. *A la Subescala Auxiliar, tareas de materialización de documentos por medios tecnológicos, archivo y custodia de los mismos.*
 - e. *A la Subescala Subalterna, tareas materiales de porteo, reprografía, vigilancia y otras operaciones manuales generales no reservadas al personal de oficinas.*

(...)

Sección 10.ª Identificación de las funciones y tareas

Artículo 61. Identificación de las funciones y tareas concretas en las relaciones de puestos de trabajo.

1. Las **relaciones de puestos de trabajo que aprueben las corporaciones locales** contendrán los datos exigibles por la legislación general sobre función pública y, además podrán contener también la especificación de las tareas y **funciones concretas** que corresponda desarrollar a quienes lo provean, **dentro de las funciones generales de las Escalas y Subescalas a que los puestos se adscriban.**

(...)"

IV

Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria

"(...)

DISPOSICIONES ADICIONALES

(...)

Segunda

1. El Cuerpo Superior de Administradores comprende a los funcionarios habilitados para ocupar puestos de trabajo que impliquen las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter superior.
2. El Cuerpo Superior Facultativo comprende a los funcionarios de carrera cuya misión esencial es el ejercicio en favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de una profesión titulada.
3. El Cuerpo de **Gestión de la Administración** incorpora a los funcionarios que desarrollan **tareas de apoyo y colaboración especializada con las funciones de nivel superior.**
4. El Cuerpo Facultativo de Técnicos de Grado Medio comprende a los profesionales que ejercen una profesión titulada al servicio de la Administración.
5. La pertenencia al Cuerpo **Administrativo** habilita el ejercicio de funciones de **trámite y colaboración** no asignados a funcionarios de los grupos A y B, así como las de mecanografía, cálculo y manejo de máquinas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
6. El Cuerpo de Auxiliares Técnicos incorporará a los funcionarios que desarrollen las funciones de trámite, colaboración y apoyo a los funcionarios de cuerpos superiores y facultativos en puestos de



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

trabajo que requieran conocimientos técnicos para los que no se exija una titulación académica específica, pero que tengan titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

7. El Cuerpo General *Auxiliar* acoge a los funcionarios habilitados para el desempeño de puestos de trabajo que impliquen las tareas de taquigrafía, mecanografía, despacho de correspondencia, archivo, registro, cálculo sencillo, colaboración con órganos superiores, manejo de máquinas y otros similares al servicio de cualquier rama de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
8. El Cuerpo de Subalternos acoge a los funcionarios que realizan tareas de vigilancia y custodia de oficinas e inmuebles, traslado de documentos y expedientes, entrega de notificaciones y otras tareas de naturaleza análoga.

(...)"

OCTAVO.- La nueva redacción del Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno sobre la modificación de la relación de puestos de trabajo, así como de la nueva redacción del artículo 30.b) del V Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía, aumentan las funciones de trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento pudiendo dar a entender en su redacción **FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA.**

El artículo 61 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias establece:

Artículo 61. Identificación de las funciones y tareas concretas en las relaciones de puestos de trabajo.

1. Las *relaciones de puestos de trabajo que aprueben las corporaciones locales* contendrán los datos exigibles por la legislación general sobre función pública y, además podrán contener también la especificación de las tareas y *funciones concretas* que corresponda desarrollar a quienes lo provean, dentro de las funciones generales de las Escalas y Subescalas a que los puestos se adscriban.

(...)"

Por lo tanto, esta Sección Sindical entiende que la nueva redacción sobre las funciones del personal funcionario **HAN SIDO AUMENTADAS** en relación con de las funciones generales de las Escalas y Subescalas.

NOVENO.- Que el día 01 de julio de 2016, con registro de entrada núm. 21910, se solicitó copia del expediente sobre la **MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**, se acompaña copia del escrito presentado.

DÉCIMO.- Que el día 25 de octubre de 2016, con registro de entrada núm. 35256, se **REITERÓ** la solicitud de copia del expediente sobre la **MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**, *se acompaña copia del escrito presentado.*

UNDÉCIMO.- Que el día 05 de octubre de 2016, con registro de entrada núm. 32686, y como funcionario de carrera, se solicitó **INFORME** sobre **FICHA DESCRIPTIVA EN VIGOR**, *se acompaña copia del escrito presentado.*

DUODÉCIMO.- Que desde el año 2014 hasta la actualidad se han estado notificando **fichas descriptivas sin ningún sello, ni firma, ni pie de recurso alguno, ni publicación en ningún Boletín Oficial, ni mediante Resolución alguna.**

DÉCIMOTERCERO.- Que se ha solicitado en varias ocasiones copia del expediente sobre la **MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**, asimismo se ha solicitado **INFORME SOBRE FICHA DESCRIPTIVA** sin que hasta el día de hoy conste ninguna información.

DÉCIMOCUARTO.- Que el contenido de algunas fichas descriptivas notificadas aumenta las funciones de trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento **pudiendo dar a entender en su redacción FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA.**

DÉCIMOQUINTO.- Que el día 31 de enero de 2017, con registro de entrada núm. 3425, *del cual se acompaña copia*, se solicitó lo siguiente, sin que hasta el día de hoy conste ninguna información:

"(...)

PRIMERO.- *Que le sea entregada a esta Sección Sindical copia del Expediente completo, foliado, sellado, rubricado y numerado, de la MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, solicitada en varias ocasiones.*

SEGUNDO.- *Que le sea entregada a esta Sección Sindical las fichas descriptivas comunicadas a trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento que hayan sido aprobadas por el Pleno a partir del año 2014 hasta la actualidad.*

TERCERO.- *Que en caso de que se haya remitido ficha descriptiva SIN NINGÚN VALOR LEGAL a trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento, les sean comunicadas las fichas descriptivas actualmente EN VIGOR, puesto que en caso contrario confundiría esta información a las compañeras y compañeros de este Ayuntamiento sobre las funciones reales que tienen que desempeñar."*

DÉCIMOSEXTO.- Teniendo en cuenta la nueva redacción de las funciones del personal funcionario a partir del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, adoptó la Aprobación Inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Considerando que esta Sección Sindical ha presentado propuestas en el año 2015 y 2016, *de las cuales se acompaña copia*, referentes al **reconocimiento de la superior categoría**, teniendo en cuenta el gran



Sindicato de Comisiones de Base de Canarias

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía

Avda. de las Tirajanas, núm. 151
C.P. 35110 – SANTA LUCÍA

www.cobascanarias.org
ayuntamientosantalucia@cobascanarias.org

esfuerzo que cada día realizan los trabajadores y trabajadoras de este Ayuntamiento, soportando **sobrecargas de trabajo** y **la falta de reconocimientos**, sabiendo que no se les abona la diferencia salarial ni se les reconoce las funciones de superior categoría.

Esta Sección Sindical comprende que actualmente existen limitaciones que no permiten la creación de plazas para mejorar la situación actual del personal permitiendo ejercer **EL DERECHO A LA PROMOCIÓN INTERNA**, tal como establece el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin embargo, la limitación de creación de plazas **no limita la creación de puestos de trabajo**, por lo que se podría adecuar la relación de puestos reservados a personal de la Subescala de Gestión y la Subescala Administrativa, en relación con el artículo 59.1 b) y c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

A los **nuevos puestos de trabajo creados** se podría corresponder las funciones y tareas de tramitación de procedimientos, así como tareas de apoyo a las funciones de nivel superior, según se refiera a Subescala Administrativa o Subescala de Gestión, con las responsabilidades inherentes a dichas tareas y, atendiendo a los límites que la legislación vigente establece para el incremento de la masa salarial, dichos puestos habría de diseñarse de manera homogénea en cuanto a la carga de responsabilidad, conocimiento y dedicación para que pudieran asumir toda la carga de trabajo correspondiente de manera equilibrada.

Creados los nuevos puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo, se podría proceder a la adscripción provisional, mediante el **OPORTUNO CONCURSO**, de los auxiliares administrativos a puestos de administrativos, y puestos de administrativos a puestos de la subescala de gestión, hasta tanto fuera posible la creación de las nuevas plazas necesarias en esta Administración Local.

DECIMOSÉPTIMO.- A la vista de la legislación expuesta en el expositivo Séptimo de este escrito, y en comparación con la nueva redacción de las funciones del personal funcionario a partir del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, referente a la Aprobación Inicial de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, así como las distintas publicaciones de textos referentes al artículo 30.b) del V Acuerdo regulador de las **Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía**, se podría dar a entender en su redacción el reconocimiento de **FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA**.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

PRIMERO.- REITERA que le sea entregada a esta Sección Sindical copia del Expediente completo, foliado, sellado, rubricado y numerado, de la **MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**, solicitada en varias ocasiones.

SEGUNDO.- REITERA que le sea entregada a esta **Sección Sindical**, así como a quien suscribe este escrito, que además es **Delegado de Personal**, las fichas descriptivas comunicadas a trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento que hayan sido aprobadas por el Pleno a partir del año 2014 hasta la actualidad.

TERCERO.- REITERA que en caso de que se haya remitido **ficha descriptiva SIN NINGÚN VALOR LEGAL** a trabajadoras y trabajadores de este Ayuntamiento, les sean comunicadas las fichas descriptivas actualmente **EN VIGOR**, puesto que en caso contrario confundiría esta información a las compañeras y compañeros de este Ayuntamiento sobre las funciones reales que tienen que desempeñar.

CUARTO.- Que se informe a esta Sección Sindical sobre si la redacción actual del artículo 30.b) del **V Acuerdo regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía** es la que consta en las diferentes publicaciones realizadas por el Servicio de Recursos Humanos y Organización, así como por la Sección Sindical de la FSC-CCOO en el Ayuntamiento de Santa Lucía, y cuando fue aprobada la modificación del mencionado artículo.

- a) En el caso de que la redacción actual del artículo 30.b) mencionado **no sea la correcta**, que se comunique a todo el personal funcionario la redacción en vigor correcta, puesto que en caso contrario confundiría esta información a las compañeras y compañeros de este Ayuntamiento sobre las funciones reales que tienen que desempeñar.
- b) En el caso de que la redacción actual del artículo 30.b) mencionado **sea la correcta**, en comparación con la legislación expuesta en el expositivo Séptimo de este escrito, se podría interpretar que parte del personal funcionario pudiera encontrarse actualmente realizando **FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA**, entendiéndose esta Sección Sindical que ya el artículo mencionado pudiera producir un reconocimiento explícito conforme al artículo 59.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias, en relación con el artículo 61 de la misma.

En Santa Lucía, a 07 de junio de 2017

Secretario General de la Sección Sindical
de **CO BAS CANARIAS** en Santa Lucía

Co.bas
Canarias

Sección Sindical
Ayuntamiento de Santa Lucía

Fdo. Juan Manuel Pérez Mendoza